

# LOS VIEJOS TEXTOS LEGALES

## Estructura

"La Delegación Nacional de Sindicatos de FET y de las JONS asume la jefatura de esta Comunidad y ejerce sus funciones ordenadoras a través de los Sindicatos Nacionales y de las Centrales Nacional-Sindicalistas en las diversas esferas territoriales."

"La ley asegura la subordinación de la Organización Sindical al Partido, ya que sólo éste puede comunicarle la disciplina, la unidad y el espíritu necesarios para que la economía nacional sirva a la política nacional."

"La línea de mando, constituida por la Delegación Nacional de Sindicatos sus Centrales Nacional-Sindicalistas, tienen como misión esencial la de dirigir políticamente a las entidades sindicales, imponerles las consignas que señale el mando nacional de Falange y orientar y coordinar sus esfuerzos supeditando la consideración puramente económica a la razón política y al interés general."

## Unidad

Habrà "un solo orden de sindicatos". "La Organización Sindical de FET y de las JONS es la única reconocida con personalidad suficiente por el Estado, quien no admitirá la existencia de ninguna otra con fines análogos o similares para hacer llegar hasta él las aspiraciones y necesidades que en el orden económico-social sean sentidas por los elementos productores de la nación, y a su vez, el vehículo por el que llegan hasta éstos las directrices económicas de aquél".

"Aquellas Asociaciones creadas para defender o representar total o parcialmente intereses económicos o de clase... quedarán incorporadas a la Organización Sindical del Movimiento."

"La Organización Sindical está "reconocida con personalidad suficiente por el Estado, quien no admitirá la existencia de ninguna otra con fines análogos o similares".

"... Todos los productores pañoles como miembros de la gran comunidad nacional sindical. El sistema de los sindicatos del régimen no se configura, por tanto, como a red de agrupaciones prias a las que el Estado ufiere competencias más o nos importantes, sino que acuerdo con aquel principio de los 26 puntos que conee a España, en lo económico como un gigantesco Sindicato de productores, la sindicación viene a ser la forma itica de la economía ente-de España. Cuantos con servicio de producción, tribuyen a la potencia de Patria, quedan así, como consigna de nuestro Movimiento, ordenados en mili."

Los españoles, en cuanto boran en la producción, stituyen la comunidad ional sindicalista como lad militante en discipli-del Movimiento."

## Representatividad

claración XIII del Fuero del Trabajo.)

Los Sindicatos son el caule los intereses profesionales y económicos para el cum-

plimiento de los fines de la comunidad nacional y tienen la representación de aquéllos."

"Dentro de ellos (los Sindicatos) y en la forma que legalmente se determine, se constituirán las Asociaciones respectivas de empresarios, técnicos y trabajadores que se organicen para la defensa de sus intereses peculiares y como medio de participación libre y representativa."

## Autonomía

"Los Sindicatos gozarán de "personalidad jurídica y propia capacidad funcional en sus respectivos ámbitos de competencia".

"Las Corporaciones de Derecho Público y los Organismos de índole oficial que ejerzan, por disposición emanada del Poder público, representación profesional económica, subsistirán en el ejercicio de sus funciones hasta que se acuerde lo contrario por ley o por decreto, según los casos, acordado en el Consejo de Ministros."

## Desposesión de cargos sindicales

Este Reglamento fue dictado para que quien ejerce la función sindical representativa "disponga de un adecuado sistema de garantías", y "para que el sistema adoptado resulte equilibrado" se establecieron y determinaron las "responsabilidades" que aquéllos podían contraer.

## Garantías de los cargos sindicales

(Decreto 2 de junio de 1966.)

Señala que para despedir a un enlace o vocal jurado será necesaria la instrucción de expediente por la Empresa.

## Financiamiento y patrimonio

(Decretos de 2-IX-41 y 28-XI-41.)

"La aportación económica de las Empresas al patrimonio sindical tendrá carácter obligatorio."

"La Organización Sindical funcionará—según órdenes y decretos pertinentes—con régimen propio económico y aun administrativo, en cuya gestión participarán necesariamente los empresarios, técnicos y trabajadores a través de sus representantes electivos. Al Congreso Sindical compete informar los presupuestos y las cuentas generales, y proponer su aprobación, al delegado nacional."

## Provisión de cargos directivos

(Orden de la Secretaría General del Movimiento de 29 de noviembre de 1941.)

DELEGADO NACIONAL.— Es nombrado por el Jefe del Estado. También se le

da el título de presidente de la Confederación. El actual delegado nacional, que desempeña el cargo desde 1951, fue nombrado ministro secretario general del Movimiento en 1957.

## SECRETARIO GENERAL.

Se encuentra al frente de la Secretaría General. Es la segunda jerarquía de la Organización Sindical. Dirige, a las órdenes del delegado nacional, las actividades de la misma, coordinando los distintos Servicios. Es nombrado por el mando nacional a propuesta del delegado nacional.

## VICESECRETARIO DE ORDENACION SOCIAL.—

Coordina las Secciones Sociales de los distintos Sindicatos verticales, así como las Vicesecretarías Provinciales de las centrales nacionales sindicalistas. Orienta y organiza las reuniones del Consejo Nacional de Trabajadores. Es nombrado por el mando nacional a propuesta del delegado nacional.

## VICESECRETARIO DE ORDENACION ECONOMICA.

Desempeña funciones semejantes a las del anterior, pero en la esfera económica. Es nombrado por el mando nacional a propuesta del delegado nacional.

## VICESECRETARIO NACIONAL DE OBRAS SINDICALES.—

Dirige el funcionamiento de las Obras existentes; dirige la actividad de las Vicesecretarías Provinciales y de las Obras sindicales provinciales. Es nombrado por el mando nacional a propuesta del delegado nacional.

## VICESECRETARIA NACIONAL DE ORDENACION ADMINISTRATIVA.—

Tiene a su cargo las finanzas y los fondos sindicales y la coordinación de los servicios administrativos. Es nombrado por el mando nacional a propuesta del delegado nacional.

## INSPECTOR ASESOR GENERAL.—

Le corresponde la dirección y coordinación de la función inspectora en los distintos Organismos sindicales, y de otra parte, asesorar al mando superior en materia de estructura, organización, planificación, y aplicación de normas reguladoras de la acción sindical. Es nombrado por el mando nacional a propuesta del delegado nacional.

## PRESIDENTES DE SINDICATOS NACIONALES.—

Los Sindicatos Nacionales son Organismos unitarios, Corporaciones de Derecho público, en donde se integran todos los elementos. El jefe de cada Sindicato es nombrado por el mando nacional del Movimiento, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos. (Se da la coincidencia de que ambos cargos son ostentados por la misma persona.)

## DELEGADOS SINDICALES PROVINCIALES.—

Ejercen sus funciones en el ámbito de cada provincia. El delegado es el jefe de la Comunidad Nacional-Sindicalista en la provincia respectiva. Es nombrado por el mando nacional, a propuesta del jefe provincial del Movimiento.